



ACTA DE DE INICIO	
CONTRATO	DE MANTENIMIENTO No. 002
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO
CONTRATISTA	CARLOS HERNANDO LORA SERNA "SUMINISTROS SU COMUNICACION"
OBJETO	Mantenimiento preventivo de equipos de cómputo, así: 25 computadores, 15 impresoras y un servidor.
DURACIÓN	ONCE (11) MESES
VALOR	\$ 9.815.410

El día diecinueve (19) del mes de Enero de 2019, se reunieron en la oficina del Gerente de la E.S.E Hospital Padre Clemente Giraldo, el Doctor **VICTOR RAUL HOYOS HOYOS**, en calidad de Interventor identificado con cédula de ciudadanía N° 71.590.875 expedida en Medellín Antioquia y el Señor **CARLOS HERNANDO LORA SERNA**, en calidad de contratista, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.938.755, en calidad de representante legal de SUMINISTROS SU COMUNICACION, quienes han convenido elaborar la presente acta con el fin de dar inicio a las actividades inherentes al contrato mencionado.

Para constancia se firma, el día diecinueve (19) del mes de Enero de 2019.

VICTOR RAUL HOYOS HOYOS
Gerente

CARLOS HERNANDO LORA SERNA
Contratista



CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO

Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO** del Municipio de Granada que en el texto del presente escrito se denominará simplemente como **LA EMPRESA**, representada legalmente por **VICTOR RAUL HOYOS HOYOS**, con cédula de ciudadanía 71.590.875 de Medellín, facultado para celebrar el presente contrato de una parte que se llamará **EL CONTRATANTE** quién se identificará como aparece al pie de su firma, en calidad de Gerente de la misma, según Decreto Nro. 018 del 9 de Abril de 2012 y por la otra parte **CARLOS HERNANDO LORA SERNA y/o Suministros Su Comunicación**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, con Nit.71.938.755 quien para efectos de este contrato se designará como **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un Contrato de Mantenimiento que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Derecho Privado aplicables a la materia de que trata este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994. **PRIMERA. OBJETO. - EL CONTRATISTA**, se compromete para con la **EMPRESA** al mantenimiento preventivo de equipos de cómputo Así: 25 Computadores, 15 impresoras y un Servidor durante los meses de Enero a Diciembre de 2.019. **SEGUNDA: DURACION:** El presente contrato tendrá una duración de Once meses contados a partir de la firma del mismo. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** La empresa queda obligada a : a) Suministrar toda la información que requiera **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de las obligaciones que en virtud del presente contrato debe asumir. b) Pagar el valor estipulado en el presente contrato. c). Suministrar repuestos y materiales que se requieran para mantener los equipos en condiciones adecuadas. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -** Se obliga para con la **EMPRESA** a : Realizar como mínimo una visita mensual Así: Mantenimientos completos y preventivos según programación anexa, y estos divididos en 11 meses. Este mantenimiento comprende preventivo a computadores e impresoras consistente en: Limpieza interna y externa de los equipos, lubricación de dichos equipos, mantenimiento de discos duros, diagnóstico general, y asesoría ilimitada. Además dejar constancia del mantenimiento realizado en las hojas de vida para cada uno de los equipos, en caso de una urgencia que genere una visita extra esta se llevará en el menor tiempo posible y los viáticos serán de \$ 80.000 Ochenta mil pesos diarios. **QUINTA VALOR: LA EMPRESA** Pagará por el servicio la suma de Nueve millones ochocientos quince mil cuatrocientos diez pesos m.l (\$ 9.815.410) **SEXTA: FORMA DE PAGO:** Este contrato se pagará en 11 cuotas de Ochocientos noventa y dos mil trescientos diez pesos m.l. (\$ 892.310) incluido IVA. **SEPTIMA: CLAUSULA PENAL.** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, en la cuál incurrirá **EL CONTRATISTA** por el incumplimiento de las obligaciones que contrae. **OCTAVA: CESION.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni total ni parcialmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la **EMPRESA**. **NOVENA: CADUCIDAD: LA EMPRESA** podrá en cualquier momento declarar la caducidad, si se presentan alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización. **DECIMA: TERMINACION . LA EMPRESA** dará por terminado el presente contrato, cuando se presenten situaciones críticas que así lo ameriten, o se presenten algunos de los eventos previstos para el efecto en los artículos 17 de la ley 80 de 1.993. Terminado el contrato por esta causa, se harán las liquidaciones respectivas. **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relacionada con la ejecución, interpretación y liquidación de este contrato se resolverá por un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Granada, integrado por árbitros designados conforme a la ley. Los árbitros fallarán en derecho de acuerdo con lo alegado y aprobado en el respectivo proceso arbitral. **DECIMA SEGUNDA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL**

CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar señaladas en la Constitución y la Ley que impidan celebrar y ejecutar este contrato. **DECIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE.** En lo previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por lo dispuesto en las normas de derecho privado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del decreto 1876 de 1.997. **DECIMA CUARTA: INTERVENTORIA.** La E.S.E Hospital Padre Clemente Giraldo de Granada supervisará y vigilará el cabal cumplimiento del contrato por medio de un interventor que para tales fines será el Gerente. **DECIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente se perfeccionará una vez sea suscrito por las partes. **DECIMA SEXTA: GARANTIAS:** El contratante deberá constituir las garantías únicas en favor de la E.S.E Hospital Padre Clemente Giraldo, que tenga los siguientes amparos: a) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor inicial del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será El Municipio de Granada Antioquia. Para constancia se suscribe el presente documento por las partes a los diez y nueve días (19) del mes de Enero de 2019, en el Municipio de Granada Antioquia.



VICTOR RAUL HOYOS HOYOS
Gerente



CARLOS HERNANDO LORA SERNA
Contratista